

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 55

Intérprete del laudable propósito que anima á esta Junta provincial de Instrucción pública por reformar y mejorar los servicios que afectan á la enseñanza primaria; honrado con la distinción que, inmerecida, es más acreedora de gratitud, de que la corporación encargada de visitar por los servicios de la Instrucción pública acordase considerar como programa de reformas y plan de reorganización las indicaciones expuestas por esta Presidencia, como convenientes y oportunas para el mejoramiento de la enseñanza, esti-

mando que, por cuantos medios están al alcance de las autoridades, debe evitarse por el acrecentamiento de la cultura popular y que es ineludible obligación que, en modo alguno, puede relegarse á una indiferencia, siempre punible, el procurar la implantación, en nuestras escuelas y en nuestras enseñanzas, de las modernas instituciones pedagógicas y de los convenientes principios de didáctica y metodología escolar que, aunados y como lógica consecuencia aparejen la desaparición de arcaicos sistemas y antiguas formas que vienen aprisionando la enseñanza, impidiendo el desarrollo y acrecentamiento de la instrucción y abrigando el firme propósito y vehemente deseo de apreciar directamente las necesidades de la enseñanza, en todas sus fases, para acudir á las reformas que sean necesarias para que la cultura, en esta provincia, corresponda, en un todo, á los deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.), á las aspiraciones por todos sentidas y á los requerimientos que el problema de nuestra regeneración nos impone como deberes inexcusables por la civilización y la patria dictados, he determinado girar una minuciosa visita á las Escuelas públicas de esta provincia, cumplimentando, de tal modo, los deberes del cargo y los de la propia conciencia, á más de corresponder al afecto que, con gran estimación y honra mía, por la provincia se viene otorgando á este Gobierno civil que aprovecha la ocasión de testimoniar á todos la expresión de sus gratitudes y reconocimientos.

Mucho estima este Gobierno las

inmerecidas atenciones y grandes pruebas de afecto con que, tanto las autoridades y corporaciones como particulares, le distinguen en las visitas giradas á los pueblos y sentido testimonio de este reconocimiento es la consignación de gratitud que á todos me apresuro á anunciar: pero, consideraciones que espero serán atendidas é interpretadas por todos como se merecen, me imponen la súplica de merecer de todas las autoridades, corporaciones y particulares de los pueblos que visite, se sirvan estimar que, dada la premura del tiempo, el carácter de la visita y el deseo de este Gobierno civil de no ser ni molesto ni gravoso, no deben impedir con obsequios que, si son muy agradecidos no por eso dejan de limitar la libertad necesaria para realizar con provecho las visitas escolares, el que á éstas y al estudio de las necesidades de la enseñanza se dedique todo el tiempo destinado á tales visitas.

Se apresura este Gobierno civil á consignar á todos la expresión sincera y profunda de su reconocimiento y gratitud por tales distinciones y, con los mayores ruegos, se permite impetrar de autoridades, corporaciones, amigos y particulares, se sirvan atender la súplica que de todos formulo.

Santander 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
ENRIQUE POLO DE LARA.

Sr. Alcalde de.....

Comisión Mixta de Reclutamiento

SECRETARÍA

El sábado próximo 14 del corriente y su hora de las diez, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Comisión, el señalamiento del cupo y sorteo de décimas del actual reemplazo, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Santander 12 de Diciembre de 1901. — El Secretario, Antonino Peira.

Comisión provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Noviembre de 1901

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

CERTIFICAN: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 32 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 39 céntimos.

Ración de paja á 47 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 31 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 12 céntimos.

Ración de un idem de leña á 4 céntimos.

Ración de un idem de carne á 1 peseta 53 céntimos.

Ración de un litro de vino á 54 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 29 de Noviembre de 1901.—El V. P. de la C. P., José María Martínez Conde.—El Comisario de Guerra, Pablo Jimenez.—El Secretario, A. Peira.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja de Depósitos número 1.069 de entrada y 402 de registro, de 276 pesetas de capital, cuyo depósito fué constituido por don Tomás Tijero, en esta Sucursal en en 14 de Enero de 1893 para responder del transporte de Tropas, entre los vapores correos y los muelles, se anuncia al público por medio del presente anuncio, para su conocimiento y requiriendo, para que si alguna persona lo hubiese encontrado y conserve en su poder, lo presente ó remita á esta Delegación, previniéndole que si trascurrido el plazo de 60 días que determina el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente, no lo hubiese efectuado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otro nuevo en equivalencia de aquel.

Santander 7 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la mina «Engracia», número 6.185, el señor Gobernador civil se ha servido dictar el siguiente:

«Decreto.—Trascurrido con exceso el plazo legal fijado en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Agosto del corriente año, para las reclamaciones á que se refiere el artículo 17 de la Ley vigente de expropiación forzosa, sin que se haya presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se pretende en virtud de lo que determina el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con los informes de la Jefatura de minas y de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, vengo con esta fecha en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina «Engracia», número 6.185, objeto de este expediente. Santander 11 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Polo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que determinan los artículos 19 de la Ley citada y 25 del Reglamento para su ejecución.

Santander 3 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Dirección general de Propiedades

REGIÓN TERCERA

Provincia de Santander

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901-902

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de piedra.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la casa Consistorial de Voto, en el día y hora expresados en el anuncio anterior, con la asistencia del Regidor síndico y de una pareja de la Guardia civil, presidiendo el acto el Alcalde del Ayuntamiento.

2.^a La subasta se verificará por medio de pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor; la adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento.

3.^a Si transcurrida dicha media hora, no se hubiera presentado licitador alguno, se declarará desierta la subasta, y en todo caso se extenderá la correspondiente acta, debiendo el Alcalde remitir una copia certificada de la misma á la oficina de esta Región.

4.^a Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que así se le notificase, el rematante ingresará en arcas municipales de Voto el importe del 10 por 100 del remate como fianza para responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado al resarcimiento de daños y perjuicios.

5.^a El aprovechamiento no se podrá comenzar hasta que el rematante obtenga la oportuna licencia que le será expedida por el Ingeniero Jefe de esta Región, el cual no la facilitará hasta que el Ayuntamiento de Voto ingrese en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del remate. Obtenida la licencia se hará la entrega del

aprovechamiento al rematante por un funcionario de esta Sección con las formalidades prescriptas para estos casos.

6.^a El plazo para realizar el aprovechamiento comenzará el día en que se haga dicha entrega y terminará en el que exprese la licencia correspondiente, entendiéndose que durante dicho plazo, deberán hacerse todas las operaciones de arranque y extracción de la piedra y que toda la que exista al finalizar aquél sin extraer del monte, deberá quedar á beneficio del mismo, sin que el rematante pueda reclamar cosa alguna.

7.^a La explotación de la cantera se verificará abierta en talud, cuya base no sea menor del quinto de la altura y las excavaciones se practicarán á *hecho ó filón seguido*, de tal manera, que no se perjudiquen los aprovechamientos posteriores y se localizarán en la forma que se expresará en la correspondiente licencia y en el acta de entrega, sin que el rematante pueda extralimitarse, sin ningún pretexto, de los límites que se señalarán al entregarle el aprovechamiento.

8.^a Las operaciones de extracción, desbaste y saca de la piedra se verificarán precisamente de día, y durante las horas que median entre la salida y la puesta del Sol.

9.^a No podrá el rematante verificar en el monte la labra de las piedras sino su desbaste, el cual se verificará únicamente en los sitios que se señalarán al efecto y que se consignarán en el acta de entrega.

10.^a Queda prohibido al rematante la construcción en los talleres con carácter definitivo durante el plazo del aprovechamiento, de chozas, barracas, cobertizos y cualquier otra clase de construcciones análogas.

11.^a No podrá encenderse fuego alguno fuera de la cantera y talleres y aún en estos se hará solamente en hoyos convenientemente dispuestos, que se rellenarán de tierra una vez terminado su uso, para evitar incendios en el monte.

12.^a La saca de la piedra se verificará únicamente por los caminos que existan en el monte, sin que el rematante pueda alterar aquellos ni abrir otros sin previo permiso de esta Región.

13.^a Desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final el rematante responderá de cuantos daños se cometan en el sitio de la explotación y en una zona de doscientos metros alrededor, si no los de-

nuncia dentro de los cuatro días siguientes al en que dichos daños se cometieren. Igualmente responderá de todos los daños que se causen en el monte por los operarios que á sus órdenes verifiquen las diversas operaciones propias del aprovechamiento.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que las alteraciones de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquier otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15.^a Si el contrato se anulara ó suspendiese por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

16.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos de fuerza mayor que expresa el indicado artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El rematante no podrá, bajo ningún pretexto, verificar la transmisión ó traspaso del aprovechamiento á persona alguna sin solicitarlo previamente del señor Delegado de Hacienda y sin que sea aprobado por la superioridad.

18.^a La infracción de cualquiera de las condiciones que quedan consignadas, como también á las que se previenen en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de propiedades que no se hubieran consignado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.^a La primera autoridad municipal correspondiente, queda encargada de dar la publicidad posible á este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifica la subasta, á fin de que los licitadores no puedan en ningún caso alegar ignorancia.

20.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el

rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 8 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, Mariano Perez Serrano.

Comandancia de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que á las diez de la mañana del día 25 del actual ha sido hallado, en el sitio denominado Las Quebrantas, por el paisano Ricardo San Pedro, vecino del pueblo de Langre, una media pipa que arrojaron las olas, la cual al parecer, contiene aceite mineral.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ella se presenten á reclamar en esta Comandancia de Marina, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales, será adjudicado al hallador.

Santander 29 de Noviembre de 1901.—José Ferrer.

Ayudantía de Marina

DE

SANTOÑA

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña.

Hago saber: Que el día 15 del actual ha sido encontrado en la mar por el patrón del balandro «Nueva Unión», don Sotero Badiola, á 10 millas del puerto de Bilbao, un bote de mediana vida, pintado de verde por dentro, sin folio, con cuatro remos, uno de ellos roto, y un palo de vela; cuyo bote tiene las dimensiones siguientes: eslora 4'35 metros, manga 1'21 y puntal 0,30.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicho bote, se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santoña 25 de Noviembre de 1901.—Antonio de la Incera.

Audiencia provincial de Santander

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. —Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capataces de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al partido de Cabuérniga en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA JURADOS CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Inocencio Alegría Alvarez	Comerciante	Cabezón
2	Francisco Andrés Pérez	Idem	Idem
3	Juan Antonio Balbás Sánchez	Propietario	Idem
4	Domingo Bonera Sánchez	Panadero	Idem
5	Manuel Barrera Rojo	Herrero	Arcoyo
6	Rogis Cuesta García	Labrador	Cabezón
7	Antonio Cuesta Martínez	Idem	Idem
8	Joaquín Coterón	Idem	Ontoria
9	Servando Diego González	Albañil	Cabezón
10	Eduardo Díez Gutiérrez	Comerciante	Idem
11	Nazario Dosal Sánchez	Carpintero	Idem
12	Jesús Díaz Rodríguez	Tablajero	Idem
13	José Díaz Rodríguez	Idem	Idem
14	José Díaz Mier	Comerciante	Idem
15	Manuel Díaz Díaz	Idem	Idem
16	Manuel Fernández Alegría	Labrador	Ontoria
17	Pascual Fernández Díaz	Pinter	Casar
18	Olegario Fernández Díaz	Labrador	Idem
19	Prudencio Fernández Gutiérrez	Idem	Bustablado
20	Juan José Gutiérrez Gómez	Comercio	Cabezón
21	José María García Ansorena	Idem	Idem
22	Fernando Gómez San Pedro	Propietario	Idem
23	José Goicochea Pérez	Comercio	Idem
24	José Gómez Gutiérrez	Idem	Idem
25	Leopoldo González Díaz	Herrero	Idem
26	Victoriano González Fernández	Propietario	Casar
27	Lope Lara García	Comercio	Cabezón
28	Salvador Llano Galguera	Labrador	Carrejo
29	Clemente Orti García	Jornalero	Cabezón
30	Francisco Ocariz Fernández	Carpintero	Idem
31	Francisco Pestigo Bernal	Comercio	Idem
32	Guillermo Pérez Vega	Idem	Casar
33	Pedro Pérez Gutiérrez	Labrador	Bustablado
34	Fernando Quesada Leon	Barbero	Cabezón
35	Francisco Rodríguez Sánchez	Comercio	Idem
36	Ciriaco Ruiz Bustamante	Sastre	Idem
37	Juan Antonio Riva Bedoya	Propietario	Carrejo
38	José Rebollo Díaz	Cantero	Idem
39	Donato Raigadas Peña	Comercio	Casar
40	Benito Ruiz Gómez	Carpintero	Idem
41	Martín Sánchez Ruiz	Comercio	Cabezón
42	Valentín Suárez Pellón	Propietario	Idem
43	Roque Santa Eulalia Vallado	Hojalatero	Idem
44	Antonio Toque Zabaleta	Comercio	Idem
45	Juan Antonio Toribio Gutiérrez	Cantero	Idem
46	Valeriano Toribio Gutiérrez	Idem	Idem
47	Rufino Vélez Sánchez	Labrador	Idem

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
48	D. Manuel Venancio Vélez	Propietario	Ontoria
49	Antonie Balbás de Juan	Idem	Baroncuargo
50	Pedro Noriega García	Secretario de Ayuntamt.	Los Tojos
51	Isaac Vega Teja	Comerciante	Laja
52	José Ceballos Govín	Labrador	Mazcuerrac
53	Amós González Mantilla	Idem	Idem
54	Manuel Garcia Bustillo	Idem	Idem
55	Prudencio Gómez Ríos	Idem	Idem
56	Ramón Gómez García	Idem	Idem
57	Antonio Hoyos Campo	Idem	Idem
58	Petronilo Hoyos Díaz	Idem	Idem
59	Froilán Puente Peña	Idem	Idem
60	José Castañeda Raison	Idem	Idem
61	Ciriaco García Gómez	Idem	Idem
62	Indalecio Gómez Sánchez	Idem	Idem
63	Eustaquio Alvarez Fernández	Idem	Idem
64	Modesto Díez Gutiérrez	Idem	Idem
65	José Fernández Díez	Idem	Idem
66	Tomás González Riancho	Idem	Idem
67	Ezequiel Gómez Somavilla	Idem	Riaño
68	Francisco Gómez Vierna	Idem	Idem
69	Antonio Morante Gutiérrez	Idem	Ibia
70	Marcos Fernández Carral	Industrial	Rucente
71	Enrique Fernández Terán	Idem	Idem
72	Baldomero García Fernández	Carpintero	Idem
73	Cipriano García González	Idem	Alceda
74	Serafin Díaz Obeso	Industrial	Barconilla
75	Manuel Bordas y Pérez	Labrador	Setares
76	Emilio Cos y Gómez	Idem	Sopeña
77	Luis Cos y Gómez	Idem	Valle
78	Remigio Díaz Molleda	Propietario	Carmona
79	Eugenio Díaz García	Organista	Valle
80	Juan Enrique Viaña	Propietario	Solares
81	Aquilino Fernández García	Comerciante	Valle
82	Hilario Fernández Díaz	Labrador	Viaña
83	Leandro Fernández García	Idem	Sopeña
84	Teodomiro Gutiérrez González	Idem	Carmona
85	Buenaventura Gómez Fernández	Idem	Valle
86	Francisco González Díaz	Herrero	Idem
87	Antonio García Torquemada	Albañil	Idem
88	Genaro González Gutiérrez	Labrador	Fresnedo
89	Pedro José González Fernández	Idem	Renedo
90	Ambrosio Gutiérrez García	Idem	Idem
91	Arsenio García Gutiérrez	Propietario	Idem
92	Heracho García Sánchez	Comerciante	Sopeño
93	Joaquín González Díaz	Carpintero	Idem
94	Ernesto Lozano Balbás	Propietario	Valle
95	Luciano Macho González	Idem	Solares
96	Dámaso Pellón Iglesias	Comerciante	Idem
97	Angel Portilla y Panilla	Idem	Valle
98	José Revuelta González	Idem	Idem
99	Santiago Rodríguez Ganhegui	Idem	Sopeña
100	José Manuel Terán Cosco	Idem	Terán

CAPACIDADES

1	D. Antonio Abin García	Concejal	Cabezón
2	Manuel Baraja Mathe	Médico	Idem
3	Francisco Fernández Campa	Exconcejal	Ontoria
4	Leandro Genaro	Sobrestante	Cabezón
5	Plácido Gutiérrez Celis	Exconcejal	Carrejo
6	Miguel Gutiérrez Celis	Concejal	Idem
7	Manuel Galvarriato Gutiérrez	Idem	Cabezón
8	Manuel Gómez Ríos	Idem	Ontoria

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pofesión	Vecindad
9	D. Cándido Iglesias de la Torre	Concejal	Cabezón
10	Evaristo Martínez Molleda	Exconcejal	Idem
11	Antonio Muñoz Gómez	Concejal	Casar
12	Servando Pino Martínez	Sobrestante	Cabezón
13	José Pérez Gutiérrez	Exconcejal	Bustablado
14	Lorenzo Pérez Rivero	Idem	Idem
15	Francisco Rey Castro	Idem	Cabezón
16	Modesto Vega González	Concejal	Ontoria
17	José González Mantilla	Propietario	Mazcuerras
18	Federico Mier Obeso	Idem	Idem
19	Federico García Vélez	Idem	Idem
20	Luis Pérez Sánchez	Idem	Herrera
21	Olegario Gutiérrez Pérez	Idem	Idem
22	Leoncio Pérez Vega	Idem	Villanueva
23	Ciriaco Llodias Garrido	Idem	Idem
24	José Pérez Gutiérrez	Idem	Herrera
25	Florencio Vélez Fernández	Idem	Cos
26	Antonio Díaz Gutiérrez	Idem	Herrera
27	Adolfo Campuzano Sánchez	Labrador	Ucieda
28	Epifanio García García	Industrial	Idem
29	Esteban García González	Labrador	Idem
30	Antonio González Fernández	Industrial	Barcenillas
31	Luciano Gómez Mier	Labrador	Ucieda
32	Francisco Gutiérrez Obeso	Idem	Idem
33	José Gutiérrez Ganhegui	Militar retirado	Idem
34	Julio Gutiérrez Campa	Labrador	Idem
35	Cornelio Gómez García	Idem	Ruente
36	Vicente Martínez Caba	Idem	Ucieda
37	Urbano Martínez Espiga	Idem	Idem
38	Vicente Ruiz Quirós	Propietario	Idem
39	Juan Sánchez Conde	Labrador	Ruente
40	José Serrano Pérez	Idem	Ucieda
41	Pedro Terán Gómez	Idem	Ruente
42	Teodoro Cos y Cos	Exconcejal	Viaña
43	Manuel Crespo y Diego	Idem	Renedo
44	Marcos Díaz Ortiz	Idem	Valle
45	Victor Diego y Díaz	Concejal	Carmona
46	Manuel Fernández García	Idem	Terán
47	Genaro Gómez y Gutiérrez	Exconcejal	Valle
48	Manuel González y Fernández	Idem	Terán
49	Francisco González Cuesta	Idem	Selores
50	Sisobuto González Cosío.	Médico	Renedo

Para que cense y en cumplimiento de lo acordado por la expresada junta de rimitir al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por Jurados expido la presente copia certificada en Santander á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—
Ramón Pérez.

CAJAS

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Don Joaquin Presmanes Arroyo,
Alcalde Constitucional de esta
ciudad.

Hago saber: Que adoptada resolución definitiva en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1902, se han introducido en el mismo por la Junta municipal, las siguientes alteraciones.

INGRESOS

Aumento pesetas 11.680 en la relación núm. 22, producto del impuesto sobre artículos de consumo.
Modificación de la tarifa núm. 8 en la parte referente á enterramientos de párvulos, ó sea, licencias de 1.ª clase (coches de gloria) diez pesetas, 2.ª clase cinco y 3.ª dos.

PAGOS

Aumento pesetas 11.680 en la relación núm. 53 obras de nueva construcción, para pago del segundo plazo de las cuatro farolas monumentales que se están colocando en la avenida de las Naos.

Hago saber igualmente: que sometido también á la Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1902, correspondiente á la zona de ensanche por Maliaño, ha sido aprobado por la misma sin alteración alguna, tal cual ha sido presentado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Todo lo que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1870, se hace saber al público para los efectos que en la misma se determinan, quedando de manifiesto en la Contaduría de este Ayuntamiento dichos presupuestos por espacio de ocho días, cuyo plazo empezará á correr desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 25 de Noviembre de 1901.—Joaquin Presmanes Arroyo.

Ayuntamiento de Rasines

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría

municipal por término de quince días, para los efectos de reclamación.

Rasines 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

En el pueblo de Cabezón se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Edad como de dos años próximamente, colorada, astas anegradas, con una tijerada en el pelo del cuadril derecho. El que se crea su dueño, puede presentarse á recojerla dentro del término de quince días á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su remate en obviación de que se consuma todo su valor.

Cabezón 18 de Noviembre de 1901.—Cesareo Camacho.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Los repartimientos por rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias por urbana, correspondiente al próximo año de 1902, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que sean examinados por los que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Campóo de Yuso 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Solórzano

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de veintidos familias pobres y demás condiciones establecidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de veinte días contados desde la inserción del anuncio, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía.

Solórzano 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, M de la Peña.

Ayuntamiento de Liérganes

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Liérganes á 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Martin.

El padrón de cédulas personales para 1902, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de examen y reclamación.

Liérganes á 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Martin.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

En el pueblo de Beranga, de este término municipal, ha sido sorprendida y puesta en custodia, el día cuatro del actual por hallarse causando daños en la mies común de citado pueblo, una vaca de las señas siguientes: color entre parda y avena, orejas negras, astas delgadas y la derecha más corta que la izquierda y en ésta, ó bien sea, en la oreja izquierda, tiene dos cortadas, edad de cinco á seis años; el que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de sesenta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previo pago de daños y gastos originados, pasado referido plazo será rematada en pública subasta, para con su importe satisfacer los gastos y daños originados por aquélla.

Hazas en Cesto 10 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Octavio de Hazas.

Ayuntamiento de Anievas

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la matrícula del subsidio industrial que tiene que regir en el año 1902. Lo que se hace extensivo

para que durante indicado plazo produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Anievas 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año de 1902.

San Roque de Riomiera 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día ventiocho del próximo mes de Diciembre y hora de las diez del mismo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el tercero y último remate á la exclusiva de los líquidos y carnes de este distrito para el año próximo, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Ruento

Por término de ocho días y á los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, todos para el año próximo de 1902.

Los contribuyentes ejercitarán su derecho de reclamar durante el indicado plazo contado desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Ruento 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Salustiano Diez.

Ayuntamiento de Suances

Por un plazo de ocho días contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, y para

los efectos de reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por concepto de rústica, pecuaria y urbana; la industrial de este distrito, que deberán regir en el próximo año de 1902.

Suances 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Por término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los repartimientos por rústica, pecuaria y el de urbana, así como el padrón industrial, tomados para el próximo año de 1902, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Peñarrubia 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Lamedrid.

Ayuntamiento de Colindres

Por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento los repartos por rústica y pecuaria y el padrón industrial formados para el próximo año de 1902, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Colindres 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Martín Bengochea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal por falso testimonio, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día octavo siguiente al de la inserción, á las once, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, 4.º, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

José Navarro Tolosa (a) Barrao,

de 26 años, soltero, carretero, vecino de Vitoria, calle de Nueva dentro, 22.

Sara del Campo Rodriguez, de 26 años, soltera, sirvienta, domiciliada en Santander, Cuesta del Hospital, 18, 1.º, hoy ambas en ignorado paradero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal por expendición de un billete de 25 pesetas falso, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día octavo de la inserción, á las once, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, 4.º, á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Restituta Acebo, hija de José, vecina de la Cavada y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintisiete de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Juan Castrillo.

DON ANTONIO FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Juez municipal de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Que en providencia dictada en la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado de mi cargo por don Calixto Navarro, vecino de Orejo, contra don Joaquín Núñez del Pino y Quiñones, de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas, he acordado sea citado el demandado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que el día diez y seis de los corrientes y ocho de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio intentado, con apercibimiento que si dejara de hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Marina de Cudeyo á uno de Diciembre de mil novecientos uno. Antonio Fernández y Fernández.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATENZA